



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00234-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: SHERELYN MICHELLINE RACEDO GARCIA
DEMANDADO : BERNARDO VESGA PLATA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en termino. Sírvase proveer.
Soledad,29/Julio /2022.

La Secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora la señora SHERELYN MICHELLINE RACEDO GARCIA, a favor del menor BRIAN EMIR VESGA RACEDO y en contra del señor BERNARDO VESGA PLATA, identificado con CC. N° 72`435.700, en aras del interés superior del menor y en virtud que las pretensiones del mandamiento de pago es menor al valor realmente devengado por el demandado este se libra por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$ 1.032.200,oo) por concepto de cuotas alimentarias de enero a julio del 2019 a razón de \$ 169.600,oo.

AÑO / MES /	CTA. ALIM. Con Inc. S.M.L. 6%	/Dio Cta Alim.	/ Adeuda /
2019 Enero	\$169.600.00	\$ 155.000	\$ 14.600
2019 febrero	\$ 169.600.00	000	\$ 169.600
2019 Marzo	\$ 169.600.00	000	\$ 169.600
2019 Abril	\$ 169.600.00	000	\$ 169.600
2.019 Mayo	\$ 169.600.00	000	\$ 169.600
2.019 Junio	\$ 169.600.00	000	\$ 169.600
2.019 Julio 17	\$ 169.600.00	000	\$ 169.600
TOTAL \$ 1.032.200			

- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 850.000,oo) por concepto de cuotas de agosto a diciembre del año 2019 a razón de \$ 170.000,oo.

AÑO / MES /	Cta Alim. Fijada \$ 170.000	/ Dio Cta. Alim.	/ ADEUDA
2.019/ Agosto 17/	\$ 170.000	000	\$ 170.000
2019 Sept. 17	\$ 170.000	000	\$ 170.000
2.019 Oct. 17	\$ 170.000	000	\$ 170.000
2.019 Nov. 17	\$ 170.000	000	\$ 170.000
2.019 Dic. 17	\$ 170.000	000	\$ 170.000
ADEUDA UN TOTAL DE			\$ 850.000

- DOS MILLONES CIENTO DIECISISTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML (\$ 2.117.520,oo) por concepto de cuotas del año 2020 a razón de \$ 176.460,oo.

AÑO / MES / DIA	/ CTA ALIM. \$ 175.967	/ DIO CTA ALIM.	/ ADEUDA /
2020 Enero 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Febrero 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Marzo 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Abril 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Mayo 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Junio 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Julio 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Agosto 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Sept. 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Oct. 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Nov. 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
2020 Dic. 17	\$ 176.460	000	\$ 176.460
Total			\$ 2.117.520



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML (\$ 1.652.311,00) por concepto de cuotas y excedentes de cuotas año 2021 a razón de \$ 179.301,00 .

AÑO /	MES /	DIA /	CTA. ALIM. \$ 179.301 /	DIO CTA ALIM. /	ADEUDA /
2021	Enero	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Febrero	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Marzo	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Abril	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Mayo	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Junio	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Julio	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Agosto	17	\$ 179.301	\$170.000	\$ 9.301
2021	Sept.	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Oct.	17	\$ 179.301	000	\$ 179.301
2021	Nov.	17	\$ 179.301	\$ 150.000	\$ 29.301
2021	Dic.	17	\$ 179.301	\$ 170.000	000
Total					\$ 1.652.311

- SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$ 626.325,00) por concepto de cuotas y excedente de incremento año 2022 a razón de \$ 189.341,00.

AÑO	MES	DIA	CTA ALIM \$ 189.341	DIO CTA ALIM.	ADEUDA
2022	Enero	17	\$ 189.341	\$ 170.000	\$ 19.434
2022	Febrero	17	\$ 189.341	\$ 170.000	\$ 19.434
2022	Marzo	17	\$ 189.341	\$ 170.000	\$ 19.434
2022	Abril	17	\$ 189.341	000	\$ 189.341
2022	Mayo	17	\$ 189.341	000	\$ 189.341
2022	Junio	17	\$ 189.431	000	\$ 189.431
Total					\$ 626.335

Para un gran total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 6.278.356.00) , lo anterior de conformidad con lo establecido en las ACTAS DE CONCILIACION: * HIS 735-18 de fecha 21 de Agosto del 2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad * Acta 801 -2018 de fecha 17 de Octubre del 2018 por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad. * Acta de conciliación 443-19 de fecha 18 de Julio del 2019 , emitida por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora SHERELYN MICHELLINE RACEDO GARCIA, a favor del menor BRIAN EMIR VESGA RACEDO y en contra del señor BERNARDO VESGA PLATA, identificado con CC. N° 72`435.7000, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 6.278.356.00) , lo anterior de conformidad con lo establecido en las ACTAS DE CONCILIACION: * HIS 735-18 de fecha 21 de Agosto del 2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad * Acta 801 -2018 de fecha 17 de Octubre del 2018 por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad. * Acta de conciliación 443-19 de fecha 18 de Julio del 2019 , emitida por la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 : “ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” . Debiendo la togada informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00234-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: SHERELYN MICHELLINE RACEDO GARCIA
DEMANDADO: BERNARDO VESGA PLATA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, Julio /29/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO, VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora SHERELYN MICHELLINE RACEDO GARCIA, a favor del menor BRIAN EMIR VESGA RACEDO y en contra del señor BERNARDO VESGA PLATA, identificado con CC. N° 72`435.700, a través de apoderada judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1.-Embargo y retención del 50% del salario que el demandado **BERNARDO VESGA PLATA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.435.700 expedida en Soledad –Atlántico, que percibe como empleado de CASINOS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, de los que se desconoce la dirección, hasta que se cancela la totalidad del mandamiento de pago por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRES CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.608.366) M.L.**, DEVENGADOS o por DEVENGAR, hasta un monto equivalente al 50%.

Lo anterior para el pago de la Cuota Alimentaria y para el pago del capital de la Cuota Alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo menor de edad **BRIAN EMIR VESGA RACEDO**.

2.- Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan PRESTACIONES SOCIALES COMO PRIMAS, VACACIONES, CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS y/o COMPENSACIÓN, Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al Demandado para que, cumpla con los descuentos, del correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante y que se le advierta que el incumplimiento a estas órdenes los hace responsables de las cantidades no descontadas.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno.

Prestaré la caución que el señor Juez determine.

Al no existir nombre de pagador al que oficiar tal como lo señala la apoderada en su escrito de medidas cautelares, en aras del interés superior del menor y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio de manera oficiosa el despacho Oficiara al Registro Único de Afiliados- RUAF y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES , para que certifique si el demandado BERNARDO VESGA PLATA, identificado con CC. N° 72`435.700 se encuentra vinculado como cotizante al sistema general de seguridad social, en caso afirmativo deberá indicar a través de que empresa y/o entidad se encuentra cotizando.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.-Oficiar Oficiara al Registro Único de Afiliados- RUAF y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES , para que certifique si el demandado BERNARDO VESGA PLATA, identificado con CC. N° 72`435.700 se encuentra vinculado como cotizante al sistema general de seguridad social, en caso

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
afirmativo deberá indicar a través de que empresa y/o entidad se encuentra cotizando.
Oficiar en tal sentido.

2.- Lo anterior sin perjuicio a que la parte actora denuncie otros bienes, del demandado durante el trámite de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZA

01.